2989

PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA
XXIV LEGISLATURA

DIPUTADA Evelyn SÁNCHEZ
DIPUTADA LOCAL DISTRITO XI

Congreso del Estado de Baja California
SECCION: Diputados
NO. OFICIO: ESS/578/2023.
ASUNTO: Se presenta iniciativa

Mexicali, Baja California a 08 de noviembre de 2023
"2023, año de la concienciación sobre las personas con trastorno del espectro autista"

BAJA CALIFORNIA XXIV LEGISLATURA
RECIBIDO
09 NOV 2023
OFICIALIA DE PARTES

Manuel Guerrero Luna.
Diputado Presidente de la Mesa Directiva de la Honorable XXIV Legislatura del Congreso del Estado de Baja California
PRESENTE.-

Por medio del presente y con fundamento en lo dispuestos en los artículos 110, primer párrafo, fracción I, 112, 115, primer párrafo, fracción I y demás aplicables de la Ley Orgánica de Poder Legislativo del Estado de Baja California, solicito de la manera más atenta se inscriba en la orden del día de la siguiente sesión ordinaria del Congreso del Estado, la siguiente propuesta de **iniciativa por la que se adiciona la fracción XX, al artículo 6, de la Ley de Educación del Estado de Baja California, con el objetivo promover la educación financiera y de emprendimiento en el estado.**

Sin más por el momento, aprovecho la oportunidad para enviarle un cordial saludo, quedando en la espera de cualquier duda o aclaración que se pueda suscitar.

ATENTAMENTE

Diputada Evelyn Sánchez Sánchez
Presidenta de la Comisión de Asuntos Indígenas y Bienestar Social

PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA
XXIV LEGISLATURA
DESPACHADO
08 NOV 2023
DIP. EVELYN SÁNCHEZ SÁNCHEZ
COMISIÓN DE ASUNTOS INDÍGENAS Y BIENESTAR SOCIAL

Anexos: original de la iniciativa presentada.

C.c.p.- Archivo.
C.c.p.- Minutario.

Diputado Manuel Guerrero Luna
Presidente de la Mesa Directiva de la
Honorable XXIV Legislatura del Congreso
Del Estado de Baja California.

Compañeros y Compañeras Legisladores:

La suscrita Diputada **Evelyn Sánchez Sánchez**, a nombre propio y en representación del Grupo Parlamentario de Morena de esta XXIV Legislatura Constitucional del Congreso del Estado de Baja California, de conformidad con lo establecido en los artículos 27, primer párrafo, fracción I y 28, primer párrafo, fracción I ,de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California, así como en los numerales 110, primer párrafo, fracción I, 112, 115, primer párrafo, fracción I, 116 y 117 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Baja California, someto a consideración de esta Honorable Asamblea la **iniciativa por la que se adiciona la fracción XX, al artículo 6, de la Ley de Educación del Estado de Baja California, con el objetivo promover la educación financiera y de emprendimiento en el estado,** al tenor de lo siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Baja California es un Estado que se caracteriza por contar con un alto nivel educativo, es un semillero de jóvenes con talentos, que con dedicación e impulso adecuado logran sobresalir en el ámbito profesional, sin embargo, al no contar con el conocimiento de finanzas básicas todo lo que generan en su patrimonio, no es bien administrado, circunstancia que provoca situaciones de crisis financiera repercutiendo en el crecimiento personal.

De ahí que nuestra carta magna, en su ordinal 3 menciona que el estado será el encargado de proporcionar las herramientas necesarias a las niñas, niños y adolescentes tales como; cultura, valores, civismo, las cuales son necesarias para un máximo desarrollo de los niños en educación básica, veamos:

> *"Artículo 3o. Toda persona tiene derecho a la educación. El Estado -Federación, Estados, Ciudad de México y Municipios- impartirá y garantizará la educación inicial, preescolar, primaria, secundaria, media superior y superior. La educación inicial, preescolar, primaria y secundaria, conforman la educación básica; ésta y la media superior serán obligatorias, la educación superior lo será en términos de la fracción X del presente artículo. La educación inicial es un derecho de la niñez y será responsabilidad del Estado*

concientizar sobre su importancia. Corresponde al Estado la rectoría de la educación, la impartida por éste, además de obligatoria, será universal, inclusiva, pública, gratuita y laica."

De igual manera en el artículo 7, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California, nos hace mención sobre el acceso a la educación y para el desarrollo de los educandos:

"Toda persona tiene el derecho a la práctica del deporte, a la cultura física, a gozar de un medio ambiente adecuado para su desarrollo y bienestar, asimismo, a la salud, el derecho a la igualdad y a la no discriminación; la libertad de convicciones éticas, conciencia y de religión; a recibir educación pública, obligatoria y gratuita que imparta el Estado, en los niveles inicial, preescolar, primaria, secundaria y media superior para desarrollar armónicamente todas las facultades del ser humano y fomentar en él, a la vez, el amor a la Patria, el respeto a los Derechos Humanos y la conciencia de la solidaridad internacional, en la independencia y en la justicia. Las autoridades públicas del Estado, harán lo conducente a fin de que se asegure el disfrute de estos derechos."

Bajo ese tenor, debemos tener en consideración los cambios sociales que existen en la actualidad y los cuales repercuten en la educación. Por lo que una vez más debemos de adaptarnos para dar una educación en base a las necesidades actuales.

En los últimos años la sociedad enfrenta situaciones encaminadas a la globalización, inflación de productos dejando a nuestras hijas e hijos sin una educación financiera con la cual pueden ejercer el ámbito del ahorro para un mejor desarrollo en una vida adulta.

De ahí que, al no tener esta herramienta implantada en nuestra educación se hacen compras que son consideradas malas decisiones, así como la carencia de planeación financiera, llevando a una nula planificación del ahorro.

Bajo esta premisa, la Comisión Nacional para la Protección y Defensa de los Usuarios de Servicios Financieros "CONDUSEF" menciona que las personas que

adquieren conocimientos y habilidades para la administración de recursos pueden incrementar y proteger su patrimonio.[1]

Asimismo, Bansefi (ahora conocido como Banco Bienestar) define a la educación financiera como un "proceso de desarrollo y habilidades y actitudes que, mediante la asimilación de información comprensible y herramientas básicas de administración de recursos y planeación, permiten a los individuos: a) tomar decisiones personales y sociales de carácter económico en su vida cotidiana y b) utilizar productos y servicios financieros para mejorar su calidad de vida bajo condiciones de certeza".[2]

La importancia de implementar una educación financiera a temprana edad versa sobre inculcar a los educandos mostrar que cada acción atrae consigo una consecuencia, e uso correcto sobre la mesada, uno de los hábitos que se pueden incluir es que los padres de familia le hablen sobre el costo de las cosas, es decir mostrarle los hijos el valor y necesidad de estas. Que tenga la iniciativa de acciones inteligentes al momento de hacer realizar una compra, que se cuestione que lo que desea adquirir es una buena elección.

Así mismo el emprendimiento les inculca a los estudiantes a adquirir herramientas para ser lo que elijan y ver más allá del conformismo, creación de empleo, crecimiento económico, resiliencia social y mayor compromiso escolar, que los niños hagan cosas nuevas.

En otras palabras, la educación emprendedora es en enfoque que posibilita el crecimiento del potencial del emprendedor de los estudiantes, contribuyendo a un crecimiento integral, principalmente de las dimensiones intelectual y societaria, favorece un crecimiento en la inteligencia a través del desarrollo de la creatividad y de la innovación y en el crecimiento social busca en bien común y no solo el bienestar económico favorece el desarrollo de virtudes sociales como la solidaridad y cooperación y el crecimiento moral que supone del desarrollo de la libertad e implica el crecimiento de la autonomía y liderazgo.

---

[1]CONDUSEF; En favor de una mayor Cultura Financiera.
https://www.condusef.gob.mx/?p=contenido&idc=1042&idcat=1#:~:text=La%20educaci%C3%B3n%20financiera%20permite%20que,los%20productos%20y%20servicios%20financieros.
[2] https://www.gob.mx/cms/uploads/attachment/file/83054/Educaci_n_Financiera.pdf

En nuestro país existe un bajo desarrollo sobre la educación financiera donde los factores socioeconómicos, genero, edad, nivel de escolaridad se hacen presentes evitando que nuestra sociedad pueda entender sobre la importancia del ahorro llevando a la larga endeudamientos excesivos.

Con objeto de robusteces a la presente iniciativa, a continuación se anexa, el siguiente cuadro explicativo que contiene las legislaciones locales donde ya encuentra implementada educación financiera, del ahorro y emprendimiento, en los planes de estudio, veamos:

Entidad Federativa	Legislación
Aguascalientes	**Ley de Educación del Estado de Aguas Calientes** Artículo 13. La educación que imparta, promueva o atienda el Estado, sus Organismos Descentralizados y los particulares, con Autorización o con Reconocimiento de Validez Oficial de Estudios dentro del Estado de Aguascalientes, además de los establecidos en la Ley General de Educación, tendrá los siguientes fines; (...) XV.- Fomentar actitudes solidarias y positivas hacia el trabajo y el bienestar general, impulsando una cultura económica y financiera entre los educandos, conforme con cada etapa de su vida, bajo las siguientes bases: a) Dar conocimientos patrimoniales básicos para planificar con visión de futuro; b) Impulsar hábitos de gasto responsable y de ahorro con perspectiva de mediano y largo plazo; c) Desarrollar y fortalecer competencias que les permitan tomar decisiones financieras que potencien sus recursos; y d) Promover la generosidad en el uso de los recursos, en vistas de promover la solidaridad social.
Campeche	**Ley de Educación del Estado de Campeche** ARTÍCULO 11.- La educación que imparta el Estado de Campeche, sus Municipios, sus organismos descentralizados y los particulares con autorización o con reconocimiento de validez oficial de estudios, en cualesquiera que sean sus tipos, niveles y modalidades, tendrá además de los fines establecidos en el segundo párrafo del artículo 3o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y en el Artículo 7° de la Ley General de Educación; y, del criterio orientador establecido en el artículo 8 de la misma Ley General de Educación, los siguientes objetivos: (...) XXXIII.- Promover el emprendimiento, el fomento de la cultura del ahorro y la educación financiera.
	Ley de Estatal de Educación del Estado de Coahuila de Zaragoza ARTICULO 7°.- La educación que impartan el Estado, los Municipios, los organismos descentralizados, los órganos desconcentrados y los particulares con autorización

Coahuila de Zaragoza	o con reconocimiento de validez oficial de estudios tendrá por objeto el pleno desarrollo de la personalidad humana y el fortalecimiento del respeto a los derechos humanos y a las libertades fundamentales; favorecerá la comprensión, la tolerancia y la amistad entre todas las naciones y todos los grupos étnicos o religiosos para el mantenimiento de la paz. Además de los fines y criterios establecidos por el Artículo 3° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y la Ley General de Educación, los siguientes propósitos: (...) XVI. Fomentar actitudes solidarias y positivas hacia el trabajo y el bienestar general, impulsando una cultura económica y financiera entre los educandos, conforme a cada etapa de su vida, bajo las siguientes bases: a) Dar conocimientos patrimoniales básicos para planificar con visión de futuro; b) Impulsar hábitos de gasto responsable y de ahorro con perspectiva de mediano y largo plazo; c) Desarrollar y fortalecer competencias que les permitan tomar decisiones financieras que potencien sus recursos; y d) Promover la generosidad en el uso de los recursos, en vistas de promover la solidaridad social.
Ciudad de México	**Ley de Educación de la Ciudad de México** Artículo 7.- Las autoridades educativas de la Ciudad impartirán educación en todos los niveles y modalidades, en los términos y las condiciones previstas en la Constitución Federal; la Constitución Local y las leyes de la materia. Toda la educación pública será gratuita, laica, inclusiva, intercultural, pertinente y de excelencia; tenderá a igualar las oportunidades y disminuir las desigualdades entre los habitantes; será democrática; contribuirá a la mejor convivencia humana y tendrá los siguientes objetivos: (...) XXVI. Fomentar la educación financiera, a través de la promoción del emprendimiento y el fomento de la cultura del ahorro con actividades para niñas, niños y adolescentes sobre la importancia de mantener finanzas personales sanas y crear el hábito del ahorro;
Nayarit	**Ley de Educación del Estado de Nayarit** ARTICULO 6o.- La educación que imparta el Estado, los municipios, los organismos descentralizados y los particulares con autorización o reconocimiento de validez oficial de estudios, tendrá las siguientes finalidades: (...) XXIV.- La promoción del emprendimiento, el fomento de la cultura del ahorro y la educación financiera, y
Sinaloa	**Ley de Educación para el Estado de Sinaloa** Artículo 97. La opinión que se emita por la autoridad educativa estatal sobre el contenido de los planes y programas de estudio será, entre otros, respecto a lo siguiente:

	(...) XIV.- La promoción del emprendimiento, el fomento de la cultura del ahorro y la educación financiera;
Tamaulipas	**Ley de Educación para el Estado de Tamaulipas** ARTÍCULO 55. La opinión que se emita por la Secretaría sobre el contenido de los planes y programas de estudio será, entre otros, respecto a lo siguiente: (...) XIV.- La promoción del emprendimiento, el fomento de la cultura del ahorro y la educación financiera;
Tlaxcala	**Ley de Educación para el Estado de Tlaxcala** Artículo 35. Los contenidos de los planes y programas de estudio de la educación que impartan en nuestro Estado, así como sus Organismos Públicos Descentralizados y los particulares con autorización o con reconocimiento de validez oficial de estudios, de acuerdo al tipo y nivel educativo, serán, entre otros, los siguientes: (...) XIV. La promoción del emprendimiento, el fomento de la cultura del ahorro y la educación financiera;

Por todo lo anterior mente expuesto al tenor de los argumentos, hechos y explicaciones vertidas en el cuerpo del presente documento, se propone reforma del artículo 6 de la Ley de Educación del Estado de Baja California, para que en este se agregue la enseñanza sobre la educación financiera y emprendimiento.

A continuación, se presenta un cuadro comparativo para establecer los cambios que se presentan en la presente iniciativa de reforma:

(Reproducción inicia en la siguiente página)

Ley de Educación del Estado de Baja California Texto Actual	Ley de Educación del Estado de Baja California Texto Propuesto
Artículo 6. La autoridad educativa estatal y municipal, prestarán servicios educativos con inclusión, equidad y excelencia a través de los lineamientos de la nueva escuela mexicana. Las medidas que adopten para tal efecto estarán dirigidas, de manera prioritaria, a quienes pertenezcan a grupos y regiones con mayor rezago educativo, dispersos o que enfrentan situaciones de vulnerabilidad por circunstancias específicas de carácter socioeconómico, físico, mental, de identidad cultural, origen étnico o nacional, situación migratoria o bien, relacionadas con aspectos de género, preferencia sexual o prácticas culturales. Para tal efecto realizarán entre otras, las siguientes acciones: I a la XVIII ... (quedan igual) XIX. Promoverá el desarrollo de programas asistenciales, de prevención de riesgos y accidentes, la educación vial, campañas de salubridad, así como programas de seguridad escolar; los cuales, incluso, pueden implicar revisiones a las pertenencias de los educandos, siempre y cuando dichos esquemas respeten sus derechos, justificándose las respectivas medidas proporcionales que deban considerarse a fin de salvaguardarlos y, en general, a la comunidad educativa a la que pertenecen. XX. NO EXISTE (...)	**Artículo 6.** La autoridad educativa estatal y municipal, prestarán servicios educativos con inclusión, equidad y excelencia a través de los lineamientos de la nueva escuela mexicana. Las medidas que adopten para tal efecto estarán dirigidas, de manera prioritaria, a quienes pertenezcan a grupos y regiones con mayor rezago educativo, dispersos o que enfrentan situaciones de vulnerabilidad por circunstancias específicas de carácter socioeconómico, físico, mental, de identidad cultural, origen étnico o nacional, situación migratoria o bien, relacionadas con aspectos de género, preferencia sexual o prácticas culturales. Para tal efecto realizarán entre otras, las siguientes acciones: I a la XVIII ... (quedan igual) XIX. Promoverá el desarrollo de programas asistenciales, de prevención de riesgos y accidentes, la educación vial, campañas de salubridad, así como programas de seguridad escolar; los cuales, incluso, pueden implicar revisiones a las pertenencias de los educandos, siempre y cuando dichos esquemas respeten sus derechos, justificándose las respectivas medidas proporcionales que deban considerarse a fin de salvaguardarlos y, en general, a la comunidad educativa a la que pertenecen, **y;** **XX. La promoción del emprendimiento, el fomento de la cultura del ahorro y la educación financiera.**

Por lo anteriormente expuesto, me permito someter a esta Honorable Asamblea la Iniciativa por la cual **se reforma la fracción XIX y se adiciona la fracción XX, del artículo 6, de la Ley de Educación del Estado de Baja California, con el objetivo inculcar la educación financiera y de emprendimiento en el estado.**

Artículo 6. ...

...

I a la XVIII ...

XIX. Promoverá el desarrollo de programas asistenciales, de prevención de riesgos y accidentes, la educación vial, campañas de salubridad, así como programas de seguridad escolar; los cuales, incluso, pueden implicar revisiones a las pertenencias de los educandos, siempre y cuando dichos esquemas respeten sus derechos, justificándose las respectivas medidas proporcionales que deban considerarse a fin de salvaguardarlos y, en general, a la comunidad educativa a la que pertenecen, **y**;

XX. La promoción del emprendimiento, el fomento de la cultura del ahorro y la educación financiera;

DECRETO

Único. - Se adiciona la fracción XX, al artículo 6, de la Ley de Educación del Estado de Baja California.

ARTÍCULO TRANSITORIO

Único. - La presente reforma entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Baja California.

Dado en el Salón de Sesiones *"Lic. Benito Juárez García"* del Honorable Congreso de Estado, en la Ciudad de Mexicali, Baja California, a los días de su presentación.

Atentamente
GRUPO PARLAMENTARIO DE MORENA

Diputada Evelyn Sánchez Sánchez

ESS/DMR/DLAR